No.

En la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a primero de Febrero del año dos mil once.- Ante mi, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón; Comparecen los señores **JUVENAL SANTIAGO GARCIA FARFAN, DANNY ALEXANDER ORELLANA MURILLO y CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN,** todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad Ecuatoriana, Domiciliados en al cantón Chordeleg y de transito en esta ciudad de Gualaceo, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es el del siguiente tenor literal: "**Señor Notario**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen en la celebración del Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los Socios fundadores siguientes: **a) JUVENAL SANTIAGO GARCIA FARFAN,** de nacionalidad ecuatoriana,

Cedula de Ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno cuatro ocho tres-cinco, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chordeleg , provincia del Azuay; **b) DANNY ALEXANDER ORELLANA MURILLO,** de nacionalidad Ecuatoriana, Cedula de Ciudadanía número cero uno cero tres dos uno tres seis uno-siete, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chordeleg, provincia del Azuay, y, **c) CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN,** de nacionalidad Ecuatoriana, Cedula de Ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno dos seis seis-cuatro, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chordeleg , provincia del Azuay, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyente mediante la presente Escritura, la misma que se gira por las Leyes de la Republica del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se interesa y los Reglamentos que se expidieren. **TERCERA:** El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía, es el siguiente: **CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo. Articulo Primero/ Denominación.-** La denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "CONSTRUCTORA GUAYMINCAY CIA. LTDA.".- **Articulo Segundo/ Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es el sector denominado "Guaymincay", perteneciente a la parroquia Remigio Crespo Toral, del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los tramites legales. **Artículo Tercero:** Objeto Social: La compañía tiene por objeto. **a)** El asesoramiento, planificación y construcción, levantamientos topográficos de obras civiles publicas y privadas en general, plataformas, naves industriales, carreteras,

caminos vecinales, aeropuertos, puentes, reservorios, canalizaciones hidrosanitarias, mantenimiento vial, desbanques, desalojos, preparación de pisos para fundiciones y asfaltos, importación, venta y alquiler de maquinaria pesada y equipo caminero para la construcción, **b)** La compra, venta, fabricación, importación, exportación, alquiler de andamios, encofrados, estructuras metálicas para Edificios, galpones industriales, puentes Bailey, complementos y maquinaria para la construcción y carpintería; la fabricación de utilitarios industriales, comerciales, domésticos, ornamentales de acero, hierro, aluminio, madera, etcétera; **c)** La Compraventa, importación, exportación, consignación, distribución por cuenta propia o de terceros, de motores automotrices e industriales nuevos y usados, repuestos, partes y accesorios, neumáticos, aceites, grasa lubricantes, servicios de mecánica, reparación, mantenimiento, alineación, frenos, lubricación de vehículos automotores y maquinaria en general; **d)** Efectuar estudios y trabajos de prospección y cateo de minerales ferrosos, no ferrosos y áridos en minas, canteras y lechos de ríos; explotarlos, extraer, purificar, comercializar y transportar sus productos; **e)** Adquirir y ejercitar derechos, contraer obligaciones, asociarse, formar parte como socio o accionista a invertir en la constitución de sociedades; **f)** Actuar como representante de personas jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relaciones con el cumplimiento de los objetos indicados. **Articulo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **Veinte y cinco** años contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **CAPITULO SEGUNDO: Capital Social, Certificados de Aportación Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones. Articulo Quinto: Capital Social.-** El Capital Social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS Estados Unidos de América, (USD 400.00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. **Articulo Sexto: Aumento y Disminución del Capital.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos debiendo para el efecto sujetarse a la disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **Articulo Séptimo.- Preferencia.-** En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **Artículo Octavo.- Certificado de Aportación.-** La compañía entrega a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente, en los que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Cada participación dará derecho a Un voto en la Junta General. **Artículo Noveno: Transmisión De Participaciones.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se perfeccione la participación y adjudicación correspondiente. Las Participaciones sociales son indivisibles. **Artículo Décimo.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transferibles entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime de Capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. **Articulo Décimo Primero.- Libro de Socios Y Participaciones.-** La compañía llevara un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán los nombres de los titulares y se registraran las cesiones de

participaciones y cualquier variación respecto el derecho sobre ellas, en la forma que determina la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: De los Derechos Obligaciones y Responsabilidades de los Socios: Articulo Decimo Segundo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los derechos de los socios son los determinantes en el Articulo Ciento catorce de la Ley de Compañías: **a)** A intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio del derecho a Un voto; **b)** A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el Aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia es ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuviere.- Las obligaciones y responsabilidades se encuentren establecidas en el Articulo Ciento Quince de la Ley de Compañías: **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **c)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía; **d)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. La responsabilidad de los sacios se limitara al valor de las participaciones sociales por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- Gobierno, Administración. Representación y Fiscalización. Articulo Decimo Tercero.-** La compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios Y administración por el Presidente y el gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente. En ausencia del Gerente le subrogara el Presidente y viceversa. **Articulo Decimo Cuarto. De la Junta General.-** La Junta General de Socios, Formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren botado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los del literal **h)** del Articulo Ciento catorce de la Ley de Compañías. Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía, ya actuara como Secretario el Gerente, y a falta de ellos o de cualquiera de estos la persona o personas que designe la Junta. **Articulo Decimo Quinto. Clases de Juntas.** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente UNA vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y extraordinariamente las veces que fuere convocada, para considerar los asuntos específicos en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, en ambos casos en el domicilio principal de la compañía.- **Articulo Decimo Sexto. Convocatoria.-** Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocados por el Gerente o por quien haga sus veces. La convocatoria se realizara con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión por citación personal dirigida a cada uno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en el Articulo Ciento veinte de la Ley de compañías.- La convocatoria se hará cumpliendo los requisitos señalados en el Articulo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuaran en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndolos a los asistentes suscribir el acta bajo sanción

de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la J uta, previo el cumplimiento de los requisitos del Articulo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, mediante una Carta poder Especial parea cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **Articulo Decimo Séptimo: Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Articulo Decimo Octavo: Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Articulo Decimo Noveno: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Articulo Ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las demás previstas a este contrato: **a)** Designar y remover al Presidente y Gerente y Fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances asi como los informes que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del Aumento o disminución del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones de Estatuto Social; **g)** Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada dela Compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Articulo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; **j)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; **k)** Interpretar de

manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; **l)** Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; **m)** Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan prestamos de entidades financieras o bancarías nacionales o extranjeras, de derecho publico o privado legalmente constituidas; y **n)** Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores. **Articulo Vigésimo: Dirección.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, será dirigida por uno de los socios designado por la misma Junta. Actuara de Secretario el Gerente de la Compañía. Así mismo, cuando se estime conveniente este ente de Gobierno podrá nombrar un Secretario adhoc, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **Articulo Vigésimo Primero: Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. Además se formara un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **Articulo Vigésimo Segundo.- Concurrencia a Junta General.-** A las Juntas Generales concurrían los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante una Carta Poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente. Poder General legalmente conferido. **Articulo Vigésimo Tercero.- Juntas Universales.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formara un expediente, conforme a lo previsto de la Ley de Compañías. **Articulo Vigésimo Cuarto: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un periodo de Dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta

General no lo reelija o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con Funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las reuniones de Junta General; **b)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; **d)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, **e)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. **Articulo Vigésimo Quinto.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios. Durara Dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no e reelija o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Gerente No se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)** Convocar a Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de Certificados de aportación y las actas de la Juntas Generales de Socios, cuando actúe de Secretario; **e)** Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocara a la brevedad a Junta General para llenar la vacante, **f)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; **h)** Contratar empleados a fijar sus remuneraciones; y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a Ley; **i)** Cumplir y hacer cumplir la Resoluciones de la Junta General y las disposiciones

de la Ley; y **j)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. **Articulo Vigésimo Sexto.- Del Comisario.-** La Junta General nombrara un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO QUINTO: Ejercicio Económico, Reserva Legal y Utilidades. Articulo Vigésimo Séptimo:** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **Articulo Vigésimo Octavo.-** La compañía formara un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un Cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento del capital social. **Articulo Vigésimo Noveno:** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la Ley a prorrata de la participación social pagada. **CAPITULO SEXTO: Disolución y Liquidación. Articulo Trigésimo.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley. **DECLARACIONES. De la Integración de Capital.-** El capital social de la Compañía es de CAUTROCIENTOS Dólares de los Estrados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales, de UN Dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagando en numerario de la manera siguiente: **a)** El socio señor **JUVENAL SANTIAGO GARCIA FARFAN,** suscribe Ciento treinta y tres participaciones sociales y paga la cantidad de **Ciento treinta y tres** dólares de los Estados Unidos de América que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; **b)** El socio **DANNY ALEXANDER ORELLANA MURILLO,** suscribe **Ciento treinta y tres** participaciones sociales paga la cantidad Ciento treinta y tres dólares de los

Estrados Unidos de América, que correspondan al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y **c)** El Socio **CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN,** suscribe **Ciento treinta y cuatro** participaciones sociales y paga la cantidad de Ciento treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Se aclara que los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña y se insertara como documento habilitante. **DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores en base a lo previsto en el Articulo Ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías. Designan al señor SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO, PRESIDENTE, y al señor GARCIA FARFAN JUVENAL SANTIAGO, GERENTE de la Compañía, por el periodo de Dos años cada uno.- La cuantía queda fijada por el monto de CUATROCIENTOS DOLARES, según consta del certificado del Banco del Fomento, el mismo que se adjunta como habilitante.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás clausulas de estilo para la validez de este contrato. Atentamente, Firma).- Abogada, Juana Peláez Torres, matricula número tres mil doscientos setenta y cuatro-Azuay.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos que la Ley. A continuación sigue el referido documento que forma parte de este instrumento como DOCUMENTO HABILITANTE.----------

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338636
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA FARFAN JUVENAL SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2011 8:51:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA GUAYMINCAY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES CELAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

07

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL GUALACEO

Número: 240
Fecha: ENE. 28/2011

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
11 1101 110105.03	FONDOS DISPONIBLES CAJA USO LOCAL	V/. INGRESAMOS	400.00	
210140 210140.03 210140.03.006	OTROS DEPOSITOS OTROS DEPOSITOS PAGO INTES.CAPITAL DE CIAS	V/. DEPOSITA EL SEÑOR CRISTIAN SALINAS MASIN PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LIMITADA CONSTRUCTORA GUAYMINCAY		400.00
		TOTAL:	400.00	400.00

M. José Dávila
RECIBIDOR - PAGADOR

28 ENE 2011

Banco Nacional de Fomento
Sucursal Gualaceo

Resp. Un.	Contabil.	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada

Elab. por : Mayra Valdivieso
Recib. por :
Cédula :

ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. Quito: E8-07 Pomasqui 397 Telefax: (593-2) 2470-710 Guayaquil: Cdla. Kennedy Norte Mz. 606 Solar 2 Telefax: (593-4) 2287-770 RUC: 0990004277001 - AUTORIZACION No. 1277

HASTA AQUÍ EL HABILITANTE.- Me presentaron las cédulas respectivas.- Yo, la Notaria leí esta escritura a los otorgantes, íntegramente, de principio a fin; y, ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en un solo acto: doy fe.-

J. Santiago Garcia F

JUVENAL SANTIAGO GARCIA FARFAN

C.I. 010341483-5

DANNY ALEXANDER ORELLANA M.

C.I. 010321361-7

CRISTIAN PATRICIO SALINAS MARIN

C.I. 010341266-4

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.-

Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

DRA. JUANA ALVARADO P.
GUALACEO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA GUAYMINCAY CIA. LTDA." de fecha 1 de Febrero de 2011, he sentado la razón correspondiente de haber sido aprobada ésta, por la Superintendencia de Compañías, mediante RESOLUCION No. SC. DIC.C.11.095, de fecha 8 de Febrero de 2011.-. Gualaceo, 21 de Febrero del 2.011.-

Dra. Juana Alvarado Peñafiel

DRA. JUANA ALVARADO P.
GUALACEO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Antonio Delgado y Gran Colombia 9-15

Número de Repertorio: 2011 – 308

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintidos de Febrero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 7 a 7 con el número de inscripción 6 celebrado entre: ([GARCIA FARFAN JUVENAL SANTIAGO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ORELLANA MURILLO DANNY ALEXANDER en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SALINAS MARIN CRISTIAN PATRICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA CONSTRUCTORA GUAYMINCAY CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Nro. SC.DIC.C.11. 095] de fecha [Ocho de Febrero de Dos Mil Once].

Dr. German Izquierdo Dávila
Registrador de la Propiedad de Gualaceo

Dr. Germán Izquierdo Dávila
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUALACEO

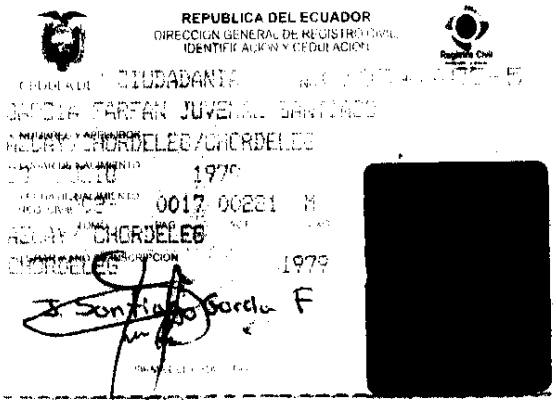
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

GARCIA FARFAN JUVENAL SANTIAGO

CHORDELEG/CHORDELEG

1970

0017 00221 M

CHORDELEG

CHORDELEG 1979

F

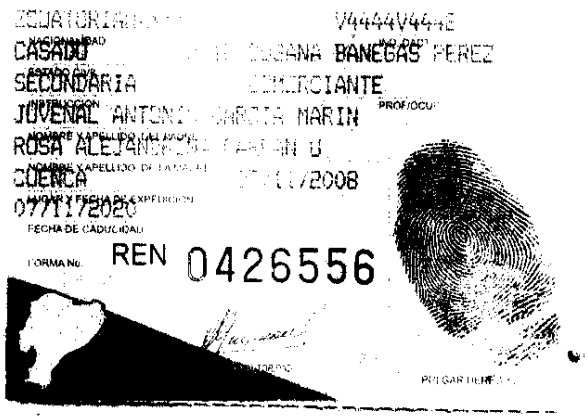
CASADO

SECONDARIA

JUVENAL ANTONIO GARCIA MARIN

ROSA ALEJANDRINA FARFAN U.

CUENCA

07711720 2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0426556

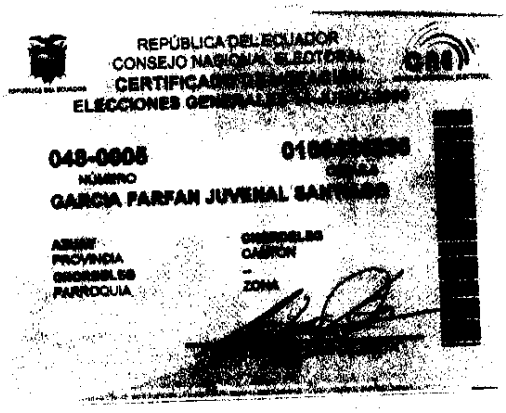
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES

048-0805

NÚMERO

GARCIA FARFAN JUVENAL SANTIAGO

AZUAY
PROVINCIA
CHORDELEG
PARROQUIA

CHORDELEG
CANTÓN
-
ZONA

CERTIFICO: Que la copia que an
que consta de 1 fojas, es igual al o
que fue expuesto a mi vista.
Gualaceo, 03 de [illegible] del 201[illegible]

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

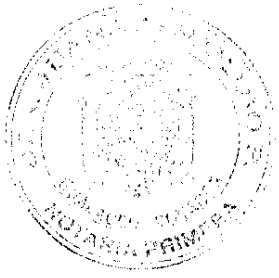

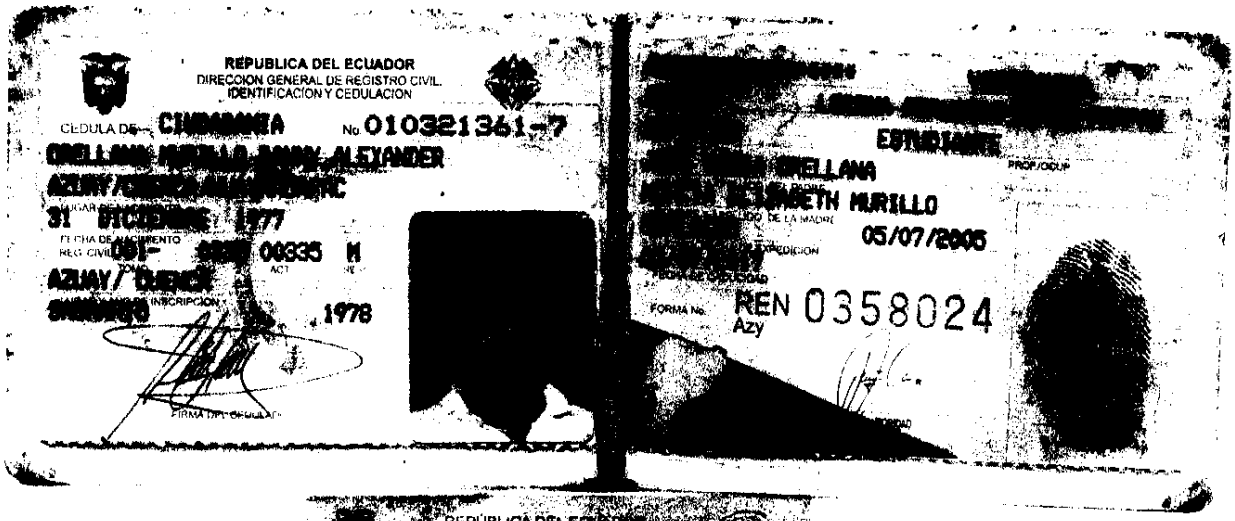

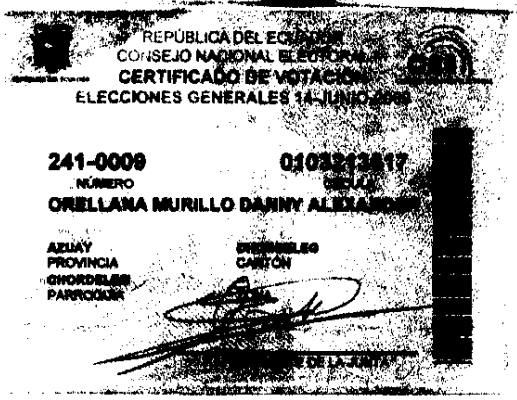

CERTIFICO: Que la copia que ant
que consta de 1 fojas, es igual al o
que fue expuesto a mi vista
Gualaceo, de del20

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALAC

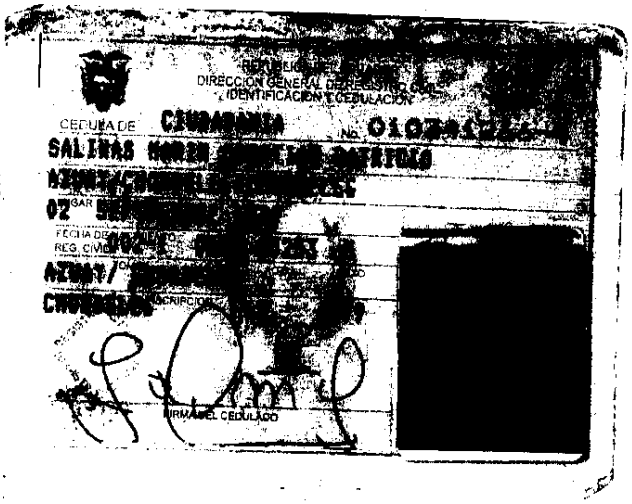

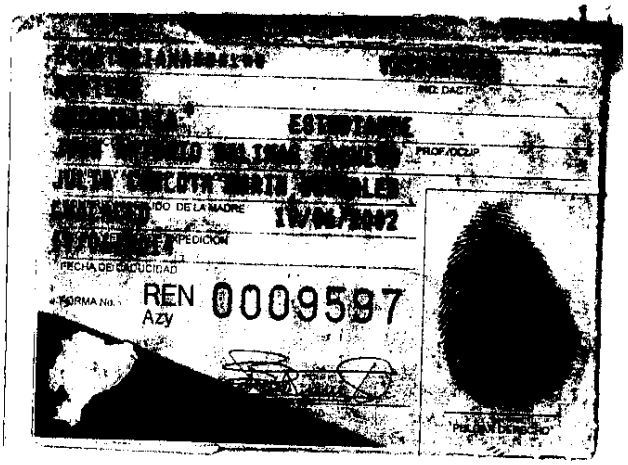

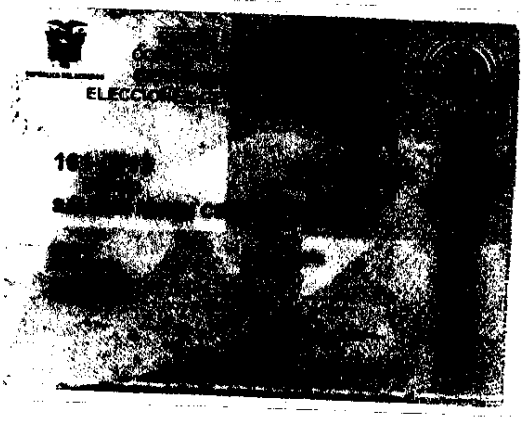

CERTIFICO: Que la copia que a
que consta de 1 fojas, es igual al
que fue expuesto a mi vista
Gualaceo 03 FEB 2011

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO